

///Carlos de Bariloche, 15 de diciembre de 2025.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**Z.G.P. (DMI 4) S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" - **BA-22845-F-0000** - **Nro. SEON/LEX 03091-08.-**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Defensora de Menores e Incapaces -Dra. B.-, solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto la Sra. Z.G.P.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la Sra. Z.. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Sin perjuicio que por la situación denunciada se encuentra interviniendo el Ministerio Público Fiscal, atento las constancias de autos y lo informado por la Oficina de Servicio Social del Ministerio Público de la Defensa que en su informe expresa ".e.u.m.c.d.m.e.i.q.d.d.l.a.d.t.p.p.l.m.p.d.l.a.d.s.v.S.c.d.d.l.c.e.s.d.v.e.a.p.a.d.t.t.e.c.a.q.s.l.m.l.i.d..

N.o.a.u.p.a.s.d.s.h.h.p.c.a.s.r.i.s.l.q.h.s.y.s.d.d.n.v.m.a.s.h.a.p.d.e.l.i.h.r.l.c.a.d.s.s.-.D.l.h.q.h.d.d.l.i.y.a.n.e.a.m.d.p.,

P.p.e.e.r.s.s.h.y.p.a.s.l.d.l.d.q.s.a.d.f.d.s.h.y.l.a.n.c.c.i.f.p.p.i.y.s.s.q.s.e.s.m.d.p." , habré de hacer lugar a las medidas solicitadas, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y el Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. Z.M.R. a la Sra. Z.G.P.; al "H.Y.C.D.D.A.", a los lugares donde la misma se encuentre y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. Z.-

Asimismo, señálese al personal del "H.Y.C.D.D.A." que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del Sr. Z.M.R. al Hogar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo del Ministerio Pupilar.-

5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día 17/03/26 inclusive**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas.-

6) Respecto al denunciado Sr. Z.M.R., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

7) Al escrito "AGREGO INFORME SOCIAL. SOLICITO MEDIDAS (presentado el 11/12/2025 15:25:42)": Agréguese el informe acompañado. Téngase presente lo

informado por el Lic. L.L.R. -titular de la Oficina de Servicio Social del Ministerio Público de la Defensa- y lo solicitado por el Ministerio Pupilar. Hágase saber su contenido a la Defensoría Civil que intervino oportunamente. Asimismo, hágase saber a la Defensoría de Menores e Incapaces que deberán manifestarse en relación al cobro de la pensión y que la confección de las piezas ordenadas es a su cargo.-

8) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-